



ASUNTO: DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/17/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00533418

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima séptima sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, CC Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00533418 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El doce de junio de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00533418**, en la que el solicitante requirió:

- a) *¿Cuántos reclusorios, estatales y municipales hay en el Estado? y ¿De qué categorías?*
- b) *¿Dónde están ubicados todos ellos, por municipio?*
- c) *¿Cuál es la población penitenciaria total y la distribución de todos ellos?*
- d) *¿Cuántos policías federales, ministeriales federales, estatales preventivos y ministeriales o de investigación y municipales están reclusos en todos ellos en calidad de procesados y sentenciados, o bien en otro estatus? Y ¿Cuántos por cada uno de esos reclusorios?*
- e) *¿Por qué delitos se encuentran procesados y sentenciados?*
- f) *¿Cuántos ingresaron del 2006 al 2012? y ¿cuántos del 2012 a la fecha?, dar la información por mes y año de ser posible.*
- g) *¿Cuántos han salido libres desde el 2006 a la fecha?..."*

SEGUNDO: El trece de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en los siguientes argumentos:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:



“... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos el orden común ante los tribunales y para el efecto solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables de la víctima u ofendido del delito...”

Derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y lo requeridos por el solicitante resulta evidente que este sujeto obligado es incompetente para conocer de la solicitud de información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia considera que debería orientarse al solicitante para que presente su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 2 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Protección Ciudadana, la Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad, impuestas por la Autoridad Judicial o el Consejo de Tutela en el Estado; **el control, administración y dirección** de cada uno de los establecimientos destinados al cumplimiento de las Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, de las Instituciones de Prevención y la Atención Especializada que se otorga al infractor desde el momento de su aprehensión.

De igual forma el artículo 65 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública establece que la Dirección General de Reinserción Social se encarga de dirigir y administrar los establecimientos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas y restrictivas de libertad.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



II.- Del requerimiento realizado por la solicitante, este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00444718.

III.- Fundado en el artículo 21 Constitucional y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicable en materia de procuración de Justicia, se precisa cuáles son las facultades, competencia y atribuciones con las que cuenta la Fiscalía General, por lo que resulta evidente que este sujeto obligado no es competente para conocer de la solicitud de información.

Aunado a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 2 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, es de observar que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Protección Ciudadana, la Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad, impuestas por la Autoridad Judicial o el Consejo de Tutela en el Estado; **el control, administración y dirección** de cada uno de los establecimientos destinados al cumplimiento de las Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, de las Instituciones de Prevención y la Atención Especializada que se otorgue al infractor desde el momento de su aprehensión.

Asimismo el artículo 65 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública establece que la Dirección General de Reinserción Social se encargada de dirigir y administrar los establecimientos destinados al cumplimiento de las Sanciones privativas y restrictivas de libertad.

Razonablemente y dado que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene dentro de sus facultades, competencia y atribuciones el control, administración y dirección de los establecimientos destinados al cumplimiento de sanciones privativas y restrictivas de libertad (RECLUSORIOS), y dichas funciones son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, este sujeto obligado resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

Por último es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante dicha Secretaría.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

RESUELVE

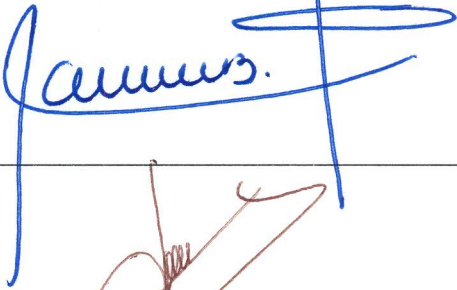
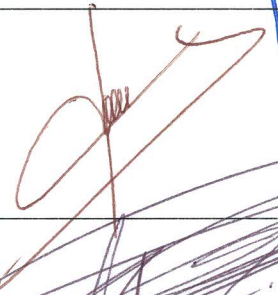
PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00533418, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	